

“Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 967 del 26 de junio de 2026 “Por medio del cual se declara procedente y justificada la contratación directa para suscribir el Contrato, cuyo objeto consiste en: “PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT A DOS (2) LICENCIAS ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 - PROCESSOR PERPETUAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE”

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 04 de 1978, el numeral 8 del artículo 5º de la Resolución No. 918 de 2026 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es una entidad descentralizada del orden distrital, creada por el Acuerdo 4 de 1978 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y perteneciente al Sistema Nacional del Deporte, cuya misión es la de: *“Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.”*

Que el artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978 precisa entre otras funciones del IDRD: *“1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. (...) 4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital” y “8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones”. (...)*”

Que para el cumplimiento de las referidas funciones, la Resolución 006 de 2017 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, modificada por las Resoluciones No. 007 de 2022, No. 002 de 2023 y No. 014 de 2025, prevé como parte de la estructura organizacional del IDRD, la incorporación de la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información, estableciendo además las funciones para cada subdirección, a fin de lograr los objetivos institucionales esperados.

Que la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) dirigir los procesos tecnológicos del IDRD conforme a los estándares, lineamientos y buenas prácticas impartidas por las entidades competentes; (ii) liderar el desarrollo, implementación, mantenimiento, interoperabilidad, integración y actualización de los sistemas de información y servicios digitales del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente; (iii) garantizar la disponibilidad de los servicios mediante la administración y soporte de la infraestructura tecnológica, incluyendo la plataforma de seguridad de TI, redes y comunicaciones de la entidad; (iv) dirigir, aprobar y liderar el diseño de políticas, lineamientos, planes y herramientas en materia de tecnologías de la información, así como realizar su respectivo seguimiento; (v) identificar las necesidades tecnológicas de la entidad y brindar acompañamiento y soporte técnico en los procesos de adquisición de bienes y servicios tecnológicos; (vi) dirigir y coordinar la integración de los sistemas de información del IDRD,

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 999

garantizando su articulación con la arquitectura empresarial institucional; (vii) dirigir la política de provisión, implementación, mantenimiento y monitoreo de los sistemas y servicios de información y de los procesos de automatización requeridos por la entidad; y (viii) impartir lineamientos para el cumplimiento de estándares de seguridad y ciberseguridad, privacidad, calidad, oportunidad de la información e interoperabilidad de los sistemas y aplicativos del IDRD.

Que en este marco, la citada oficina es responsable de la gestión y dirección de los procesos tecnológicos, así como de la administración y soporte de la infraestructura y los sistemas institucionales que garantizan la continuidad de los procesos administrativos, financieros y misionales del Instituto. Para ello, ejecuta acciones de actualización, mantenimiento, migración e integración de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 014 de 2025 la Subdirección Administrativa y Financiera, tiene entre otras funciones las de: *“Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección (núm. 2), Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los programas de desarrollo institucional y proponer estrategias orientadas al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios institucionales (núm. 3) y Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión (núm. 20)”*.

Que bajo este entendido, la citada Subdirección, en el marco de sus funciones relacionadas con la gestión de los recursos institucionales y el aseguramiento de la continuidad operativa de los sistemas de información, tiene a su cargo garantizar que las plataformas que soportan los procesos misionales, administrativos y financieros funcionen de manera eficiente y segura. En este sentido, la renovación del soporte y mantenimiento de Oracle se configura como una necesidad institucional prioritaria, en tanto permite asegurar la disponibilidad, estabilidad, actualización y protección de las bases de datos y aplicaciones críticas, mitigar riesgos operativos y de seguridad, y garantizar la continuidad del servicio, contribuyendo así al adecuado cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que con el propósito de lograr el referido objetivo, la Subdirección Administrativa y Financiera tiene a su cargo el proyecto de funcionamiento, que en coherencia con el Plan Anual de Adquisiciones, permite la operación y sostenibilidad tecnológica institucional, incluyendo el suministro, servicios, administración y soporte de los servicios TIC como elementos transversales para el desarrollo de los procesos misionales y administrativos de la Entidad.

Que para el cumplimiento de las funciones anteriormente enunciadas el Instituto cuenta con dos licencias Oracle Database Standard Edition 2 – Processor Perpetual, las cuales apoyan la ejecución de sistemas de información del Instituto, por su alto desempeño, integridad de datos y seguridad informática. Así mismo, poseen características como: gestión y almacenamiento estructurado de datos, procesamiento transaccional (OLTP), alta disponibilidad básica, seguridad de la información, respaldo y recuperación de datos (backup & recovery), optimización del rendimiento, escalabilidad controlada, compatibilidad e integración con los sistemas tecnológicos de la entidad.

Que Oracle representa para el Instituto, el Sistema de Gestor de Base de Datos el cual se encuentra operando en la Entidad desde el año 2010, y es la base de datos central en donde se albergan los sistemas de información funcional, administrativo y misional, por lo cual dadas las características técnicas y funcionalidades que representa, resulta conveniente y necesario mantener la continuidad de dicho gestor de bases de datos, garantizando así la operación eficiente, segura y permanente de los sistemas que dependen de esta tecnología.

Que la entidad cuenta con un visor geográfico que hace parte del Sistema de Información Geográfico que le permite actualizar de manera constante y eficiente la información relacionada

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 999

con la cantidad, estado, localización y los componentes que conforman cada uno de los parques con que cuenta Bogotá D.C., y que se encuentran registrados en el Sistema de Información de la entidad, además, del diagnóstico del estado jurídico de cada uno de los predios que conforman el Sistema Distrital de Parques y Escenarios y finalmente proveer a la entidad de un visor geográfico web, que permita, al IDRD la visualización de la información de la manera adecuada para la toma de decisiones de inversión y de políticas de la ciudad y al ciudadano, la información suficiente para conocer mejor los parques que tiene a su disposición.

Que en atención a que el Instituto cuenta con el motor de base de datos Oracle, se requiere renovar el servicio de soporte técnico a incidentes ilimitados cuando lleguen a presentarse, así como obtener las actualizaciones, nuevos parches y asistencia técnica con personal certificado por medio telefónico e Internet; con el objeto de minimizar vulnerabilidades y optimizar el desempeño del motor de base de datos.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 310 de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015 en lo relativo a la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, la entidad realizó la verificación en los instrumentos que ofrece la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP–CCE) mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, para determinar si el objeto a contratar, sus componentes y sus especificaciones técnicas, se encuentran cobijadas por estos, como resultado de dicha verificación, se evidenció que, no existen acuerdos vigentes que cubran la necesidad detectada por el IDRD, ya que el último implementado, el cual se denomina Instrumento de Agregación por Demanda / Sistema Dinámico de Adquisición (IAD/SDA) de Software por Catálogo II (CCE-SNG-IAD-002-2024) con vigencia desde el veintidós (22) de noviembre de 2024 hasta el veintiún (21) de noviembre de 2027, no tiene este segmento para escoger este tipo de bien o servicio para la Entidad, teniendo en cuenta el Suplemento Técnico – ORACLE / Categoría Suite Corporativa y el catálogo publicado (16-04-2026_v23-_catalogo_-_iadsda_software_ii_-_cce-sng-iad-002-2024.xlsx) en el minisitio del IAD, no se encuentran los servicios de soporte y actualización de licencia de software Oracle según lo requerido por el instituto.

Que evidenciada la necesidad del servicio, mediante Radicado IDRD No. 20263000212663 la Subdirección Administrativa y Financiera solicitó a la Subdirección de Contratación adelantar la contratación directa del proveedor exclusivo ORACLE COLOMBIA LTDA cuyo objeto contractual consiste en: *“Prestar el servicio de software update license & support a dos (2) licencias Oracle Database Standard Edition 2 - Processor Perpetual del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”*.

Que para satisfacer la necesidad de la Entidad se considera conveniente y oportuno contar con estos servicios hasta el 30 de junio de 2027.

Que el valor del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40.419.082)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que las obligaciones que contraiga el IDRD con la suscripción del correspondiente contrato están respaldadas con recursos del presupuesto mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| CDP | FECHA | RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO DEL GASTO | VALOR |
|------|------------|--------------------|---|--------------------|--------------|
| 4683 | 11/06/2026 | O21202020070373390 | Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual | N/A | \$40.419.082 |

Que la modalidad de selección corresponde a la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES**, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el cual derogó el numeral 1o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece "(...) *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"*

Que a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Nivel Nacional establece: "(...) *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)"*

Que respecto a la contratación directa como modalidad de selección del contratista, la jurisprudencia ha expuesto su posición sobre el particular en diversas providencias, como es el caso de la sentencia C-163 de 2020 Referencia: Expediente RE-255, de revisión de constitucionalidad del Decreto 499 del 31 de marzo de 2020, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, que señala entre otros aspectos que:

"(...) el Legislador ha evidenciado algunos casos en donde resulta necesario abreviar el proceso de selección¹, cuando esa simplificación garantiza la eficiencia de la selección contractual, debido a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio. Otra opción de simplificación es la contratación de menor o de mínima cuantía, en los términos del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

*Asimismo, también se exceptúa la licitación pública en casos más reducidos, generalmente vinculados a las dificultades intrínsecas para aplicar el principio de libre competencia, bien sea porque se trata de **oferentes únicos**, porque el proceso contractual se base en las condiciones personales del oferente², o porque las partes del contrato tienen ambas naturalezas públicas. Dentro de esa categoría, el numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 incluye a los contratos de empréstito, los contratos interadministrativos, los contratos de bienes y servicios en el sector defensa, los contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los encargos fiduciarios en las condiciones previstas en la ley, **cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado**, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el arrendamiento o adquisición de inmuebles, los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Inteligencia y cuando se requiera reserva para su adquisición (...)"*. (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

¹ Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral segundo

² Como se explicó en la sentencia C-815 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil: "Sin embargo, la libertad de competencia admite excepciones que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista. Dichas limitaciones deben ser fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de concesión."

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 999

Que la necesidad descrita se suple con los servicios conexos al licenciamiento de soporte técnico y actualización de los productos Oracle denominado: Oracle software update license & support (soporte y actualización de licencia de Software Oracle), ofrecido únicamente por Oracle Colombia Ltda, conforme al Contrato de Agencia Comercial suscrito entre Oracle Corporation y Oracle Colombia Ltda, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el 05 de febrero de 2009 bajo el número 00018911 del Libro XII, a través del cual se modificó el contrato de Agencia Comercial suscrito con Oracle Corporation inscrito con el No. 13091 del Libro XII, según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de junio de 2026, la cual certificó que:

1. ORACLE CORPORATION es dueña directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgado los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otra entidad.
2. ORACLE COLOMBIA LTDA., es una subsidiaria indirecta de ORACLE CORPORATION en el Territorio de Colombia.
3. ORACLE COLOMBIA LTDA., está autorizada directa o indirectamente por ORACLE CORPORATION para distribuir todos los productos y todos los servicios Oracle en el territorio de Colombia.
4. ORACLE COLOMBIA LTDA., es la única entidad en Colombia autorizada por Oracle Corporation para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de los productos Oracle, excepto para los programas JD Edwards World Product Line en todas sus versiones y JD Edwards Enterprise One versión 8.10. y anteriores.

Con base en lo anterior, el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa *“Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla que “se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.*

Que de acuerdo con lo señalado, no existe pluralidad de oferentes en razón a que, la única empresa que puede proveer la renovación del soporte y actualización y de los productos Oracle en el territorio colombiano es ORACLE COLOMBIA LTDA, tal como se acredita en el documento registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual ORACLE CORPORATION manifiesta ser el titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Que ORACLE COLOMBIA LIMITADA, en el marco de su Objeto social es *“(…) comercializar productos y servicios informáticos relacionados con software y hardware computacional, y demás productos y servicios de tecnología de la información, incluyendo, pero sin limitarse a: (A) Investigación, desarrollo, integración, producción, contratación, arriendo o licenciamiento, manufactura, montaje, compra, importación, exportación, distribución, venta, instalación; soporte, reparación y mantenimiento de software y hardware computacional, equipos de almacenamiento de datos y demás productos de tecnología de la información; B) Prestar servicios computacionales y de software de cualquier especie, incluyendo pero sin limitarse a la prestación de servicios de consultoría, análisis de integración de tecnologías de la información, soporte postventas, entrenamiento o técnico y educativo, soporte técnico, procesamiento de datos, hosting y administración de servicios, creación de programas de computador, y demás servicios de tecnología de la información.(…)”*, permitiéndole, en consecuencia, la suscripción de un contrato de prestación de servicios.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 999

Que, por lo expuesto y al cumplirse los presupuestos señalados en literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 es viable la suscripción de un contrato directo con **ORACLE COLOMBIA LIMITADA**.

Que el proceso de celebración del presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal del IDRD.

Que, en este sentido, resulta conveniente, necesario y oportuno para la Subdirección Administrativa y Financiera, desde el punto de vista de la satisfacción de la necesidad de sus servicios, descrita en el documento de justificación de estudios previos suscrito por la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en Sesión ordinaria No. 9 de fecha 25 de junio de 2026, los miembros del Comité de Contratación aprobaron y recomendaron al ordenador suscribir el contrato de prestación de servicios con el objeto de: **“Prestar el servicio de software update license & support a dos (2) licencias Oracle Database Standard Edition 2 - Processor Perpetual del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”**.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 **“(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)”**.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) expidió la Resolución 967 del 26 de junio del 2026 **“Por medio del cual se declara procedente y justificada la contratación directa para suscribir el Contrato, cuyo objeto consiste en: “PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT A DOS (2) LICENCIAS ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 - PROCESSOR PERPETUAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE”**.

Que mediante Resolución No. 967 del 26 de junio de 2026 se declaró procedente y justificada la contratación directa con ORACLE COLOMBIA LIMITADA, bajo la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para celebrar el contrato cuyo objeto consiste en **“PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT A DOS (2) LICENCIAS ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 – PROCESSOR PERPETUAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE”**, acto administrativo que sirvió de fundamento para la publicación del proceso de contratación directa IDRD-SAF-CD-021-2026 en la plataforma SECOP II.

Que el día veintiséis (26) de junio de 2026 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte publicó en la plataforma SECOP II el proceso de contratación directa IDRD-SAF-CD-021-2026 y el correspondiente contrato electrónico, el cual fue remitido al proveedor exclusivo ORACLE COLOMBIA LIMITADA para su revisión, aceptación y posterior perfeccionamiento.

Que con posterioridad a la publicación del proceso y antes del perfeccionamiento del contrato, ORACLE COLOMBIA LIMITADA, mediante comunicación electrónica del tres (3) de julio de 2026, presentó observaciones de carácter jurídico, técnico y contractual respecto de algunos apartes de los documentos precontractuales y del clausulado contractual, relacionadas con el alcance de determinadas obligaciones específicas y generales, la matriz de riesgos, así como con el plazo de ejecución del contrato, fundamentando dichas observaciones en las políticas corporativas de licenciamiento y soporte definidas por ORACLE CORPORATION y en las

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 999

condiciones comerciales aplicables a la prestación del servicio de Software Update License & Support.

Que adicionalmente, mediante comunicación del seis (6) de julio de 2026, ORACLE COLOMBIA LIMITADA remitió alcance a la propuesta económica No. 20803165, actualizando su vigencia hasta el quince (15) de julio de 2026 y manteniendo inalteradas las condiciones técnicas, económicas y comerciales inicialmente ofertadas para el presente proceso contractual.

Que las observaciones formuladas por el proveedor exclusivo fueron objeto de análisis por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, la Oficina de Transformación Digital y Tecnologías de la Información y la Subdirección de Contratación, determinándose la procedencia de incorporar únicamente aquellos ajustes que resultaban compatibles con el ordenamiento jurídico, las condiciones técnicas del servicio y las políticas oficiales del fabricante, sin que ello implicara modificación del objeto contractual, del valor del contrato, de la modalidad de selección, de la causal de contratación directa, del análisis de inexistencia de pluralidad de oferentes ni de las condiciones esenciales que dieron origen al proceso de contratación.

Que como consecuencia del tiempo transcurrido entre la publicación del proceso y la etapa de perfeccionamiento del contrato, el período de vigencia del soporte técnico con el que contaba la Entidad expiró el treinta (30) de junio de 2026, circunstancia sobreviniente que hizo necesario armonizar los documentos precontractuales y el acto administrativo de justificación con las condiciones de cobertura previstas en la propuesta comercial presentada por ORACLE COLOMBIA LIMITADA, la cual establece la prestación del servicio de soporte técnico y actualización hasta el treinta (30) de junio de 2027.

Que en virtud de los ajustes aceptados por la Entidad se modificaron los estudios previos, la ficha técnica, la matriz de riesgos y el clausulado contractual, exclusivamente en aquellos aspectos necesarios para armonizar su contenido con las condiciones técnicas, comerciales y jurídicas que rigen la prestación del servicio por parte del proveedor exclusivo, manteniéndose incólumes la necesidad que soporta la contratación, el objeto contractual, el valor del contrato, la modalidad de selección y la causal de contratación directa inicialmente declarada.

Que a través de correo electrónico de fecha 8 de julio de 2026, la Secretaría Técnica del Comité de Contratación, informó a los miembros de comité, sobre los ajustes anteriormente mencionados, que se realizaron a los documentos precontractuales del proceso de contratación directa IDR-*SAF-CD-021-2026* cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT A DOS (2) LICENCIAS ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 - PROCESSOR PERPETUAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE”*, aprobados en Sesión ordinaria No. 9 de fecha 25 de junio de 2026, con motivo de las observaciones presentadas por ORACLE COLOMBIA LIMITADA.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 967 del 26 de junio de 2026, exclusivamente en lo relacionado con el plazo previsto en su artículo primero, con el fin de armonizar dicho acto administrativo con los documentos precontractuales ajustados y las condiciones de cobertura del servicio definidas para el presente proceso de contratación.

Que, en atención a las consideraciones expuestas Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 967 del 26 de junio de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato de prestación de servicios con ORACLE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 800.103.052-8, cuyo objeto consiste en: “PRESTAR EL SERVICIO DE SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT A DOS (2) LICENCIAS ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 – PROCESSOR PERPETUAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE”, cuyo plazo de ejecución se extenderá hasta el treinta (30) de junio de 2027, contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Dentro de dicho plazo, el contratista deberá efectuar la renovación y activación del servicio de soporte técnico y actualización del licenciamiento Oracle, garantizando la cobertura oficial del fabricante hasta el treinta (30) de junio de 2027, de conformidad con las condiciones de licenciamiento y la propuesta comercial presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 967 del 26 de junio de 2026 que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. Los ajustes efectuados a los documentos precontractuales del proceso IDRD-SAF-CD-021-2026, en especial a los Estudios Previos, la Ficha Técnica, la Matriz de Riesgos y el Clausulado Complementario Electrónico, hacen parte integral del presente acto administrativo y deberán publicarse conjuntamente en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ WALTERO
Subdirector Administrativo y Financiero

| | | | |
|------------------|-------------------------------|--|---|
| Proyectó: | Camilo Andrés Núñez Vanegas | Profesional Especializado – Subdirección de Contratación |  |
| Revisó: | Flavio Mauricio Marino Molina | Abogado contratista – Subdirección de Contratación |  |
| Revisó: | Martha Cecilia González Meza | Abogada contratista – Subdirección Administrativa y Financiera |  |
| Aprobó | Daniela Barrera Pedraza | Subdirectora de Contratación |  |